



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 090

Visto el memorial presentado por el Dr. Andrés Felipe Meza Benavides, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se apruebe la actualización de la liquidación del crédito allegada como anexo, se hace necesario precisar que de conformidad con el artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito podrá ser presentada por cualquiera de las partes una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Art. 440 CGP).

Ahora bien, revisado el proceso, se observa que dentro del mismo no se ha proferido el auto de que trata el artículo 440 del CGP, de lo cual se desprende que en esta etapa procesal no es procedente el trámite de la liquidación del crédito, mucho menos su actualización, como lo pretende el peticionario. En tal virtud, se denegará su solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

DISPONE

DENEGAR la solicitud de actualización de la liquidación del crédito elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

Firmado Por:
Blanca Cecilia Casas Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b8d201bb407ed0a1b80489c06d24c1b61604b9842de79d4d0fd36ffc3bd2c**

Documento generado en 08/04/2024 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>